



CTCP-10-00518-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-INFO-18-005004

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	02 de 04 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-276-CONSULTA
Tema	Presentación de activos y pasivos financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

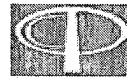
*Una entidad en la cual su modelo de negocio consiste en prestar dinero a largo plazo a terceras personas para adquirir inventarios producidos o comercializados por terceros (por ejemplo vehículos), no puede afirmar que su ciclo de operación sea el plazo de los préstamos entregados, como lo menciona el párrafo 63 y 70 de la NIC 1, por lo que debe clasificar sus activos y pasivos corrientes observando el periodo de tiempo equivalente a doce meses después del periodo sobre el que se informa.*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



## CONSULTA (TEXTUAL)

*Requiero de su especial colaboración con la asesoría con una inquietud que surge sobre la presentación de los activos y pasivos corrientes y no corrientes en el Estado de Situación Financiera según la NIC 1 Párrafos 60 al 68.*

*La compañía presenta activos que corresponden a créditos de vehículos otorgados a 5 años y créditos de seguros otorgados a 1 año, con periodicidad de pago mensual para ambas modalidades de crédito. Así mismo presenta pasivos por fondeo con entidades financieras con las mismas condiciones en que son otorgados los créditos a nuestros clientes.*

**Consulta:** *Para efectos de presentación del Estado de la Situación Financiera, se podrán presentar los activos y pasivos de créditos de vehículos a Largo plazo? Considerando que su ciclo normal de la operación es a 5 años. Y presentar los créditos de seguros a corto plazo ya que su ciclo normal de operación es a 12 meses?*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La clasificación de un activo y de un pasivo como corriente se realizará cuando se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

Activos corrientes (párrafo 66 de NIC 1)	Pasivos corrientes (párrafo 69 de NIC 1)
Espera realizar el activo, o tiene la intención de venderlo o consumirlo en su ciclo normal de operación.	Espera liquidar el pasivo en su ciclo normal de operación.
Mantiene el activo principalmente con fines de negociación.	Mantiene el pasivo principalmente con fines de negociación.
Espera realizar el activo dentro de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa.	El pasivo debe liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha del periodo sobre el que se informa.
El activo es efectivo o equivalente al efectivo, a menos que se encuentre restringido y no pueda ser intercambiado ni utilizado para cancelar un pasivo por un ejercicio mínimo de doce meses después del ejercicio sobre el que se informa.	No tiene un derecho incondicional para aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a la fecha del periodo sobre el que se informa.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12



Los párrafos 60 al 76 de la NIC 1 presentan criterios adicionales que deben tenerse en cuenta para la clasificación de un activo o un pasivo entre corriente y no corriente, aquí observaremos algunas de ellas:

- a) En el estado de situación financiera se presentarán por separado los activos y pasivos clasificados como corrientes y no corrientes, excepto cuando una presentación basada en el grado de liquidez proporcione un información fiable que sea más relevante (párrafo 60 de la NIC 1),
- b) Se debe revelar obligatoriamente el importe esperado a recuperar (activos) o el importe esperado a cancelar (pasivos) antes y después de los doce meses del periodo sobre el que se informa (párrafo 61 de la NIC 1),
- c) Cuando una entidad suministra bienes y servicios dentro de un ciclo de operación claramente identificable, clasificar sus activos entre corrientes y no corrientes atendiendo dicho ciclo de operación, puede resultar en información útil. En ese caso el ciclo de operación determinará la clasificación de los activos y pasivos entre corrientes y no corrientes (párrafo 62 de la NIC 1),
- d) Las entidades que otorgan financiación a terceros, no suministran bienes y servicios dentro de un ciclo de operación claramente identificables (párrafo 63 de la NIC 1),
- e) El ciclo normal de la operación de una entidad es el periodo comprendido entre la adquisición de los activos que entran en el proceso productivo, y su realización en efectivo o equivalentes al efectivo. Cuando el ciclo normal de la operación no sea claramente identificable, se supondrá que su duración es de doce meses (párrafo 68 de la NIC 1),
- f) Para la clasificación de los activos y pasivos de una entidad se aplicará el mismo ciclo normal de operación. Cuando el ciclo normal de la operación no sea claramente identificable, se supondrá que su duración es de doce meses (párrafo 70 de la NIC 1), y
- g) Una entidad debe clasificar sus pasivos financieros como corrientes cuando deban liquidarse dentro de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa<sup>1</sup>, incluso si originalmente el pasivo fuera por un periodo superior a doce meses (párrafo 72 de la NIC 1),

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente este consejo sugiere presentar los activos y pasivos relacionados con préstamos a terceros a largo plazo de la siguiente manera:

- Como un activo corriente, la porción de capital de los préstamos que se espera recaudar en los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa.
- Como un activo no corriente, la porción de capital de los préstamos que se espera recaudar después de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa.
- Como un pasivo corriente, la porción de capital de los préstamos que se espera pagar (cancelar) en los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa.
- Como un pasivo no corriente, la porción de capital de los préstamos que se espera pagar (cancelar) después de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa.

En conclusión una entidad en la cual su modelo de negocio consiste en prestar dinero a largo plazo a terceras personas para adquirir inventarios producidos o comercializados por terceros (por ejemplo

<sup>1</sup> Por ejemplo a diciembre 31



vehículos), no puede afirmar que su ciclo de operación sea el plazo de los préstamos entregados, como lo menciona el párrafo 63 y 70 de la NIC 1, por lo que debe clasificar sus activos y pasivos corrientes observando el periodo de tiempo equivalente a doce meses después del periodo sobre el que se informa.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

Cordialmente,



**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: María Ambar Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 15 de Mayo del 2018

**1-INFO-18-005004**

Para: **lvasquez@clave2000.com.co**

**2-2018-008170**

LUZ ADRIANA VASQUEZ

Asunto: CONUSLTA 2018-276

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2018-276

**LEONARDO VARON GARCIA**

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Anexos: 2018-276.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT


Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

